



PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

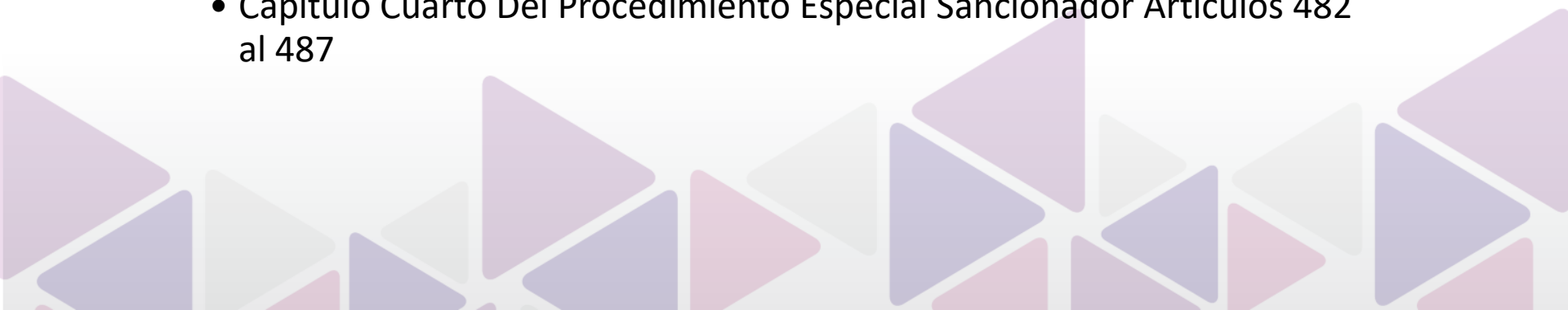
Secretaría Ejecutiva
Subdirección de Quejas y Denuncias



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

- Artículo 12, último párrafo: “La ley determinará las faltas en materia electoral, estableciendo los procedimientos aplicables y las sanciones que deba imponerse”

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

- Capítulo Tercero Del Procedimiento Sancionador Ordinario Artículos 474 al 481
 - Capítulo Cuarto Del Procedimiento Especial Sancionador Artículos 482 al 487
- 

ARTÍCULO 196. SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA:

...

XXXI. LLEVAR A CABO LA SUSTANCIACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.



SUJETOS DE RESPONSABILIDAD

- PARTIDOS POLÍTICOS
- ASPIRANTES, PRECANDIDATOS, CANDIDATOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES
- CIUDADANOS O CUALQUIER PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA
- OBSERVADORES ELECTORALES O LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES
- AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES LOCALES, ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPALES; ÓRGANOS AUTÓNOMOS, Y CUALQUIER OTRO ENTE PÚBLICO
- NOTARIOS PÚBLICOS
- EXTRANJEROS
- ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIR PARTIDOS POLÍTICOS
- ORGANIZACIONES SINDICALES, LABORALES O PATRONALES O DE CUALQUIER OTRA AGRUPACIÓN CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE A LA CREACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO SUS INTEGRANTES O DIRIGENTES, EN LO RELATIVO A LA CREACIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS
- MINISTROS DE CULTO, ASOCIACIONES, IGLESIAS O AGRUPACIONES DE CUALQUIER RELIGIÓN

¿QUIÉN PUEDE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

-A INSTANCIA DE PARTE. CUALQUIER PERSONA PODRÁ PRESENTAR Q O D POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ANTE EL INSTITUTO O LA SECRETARÍA EJECUTIVA; LAS PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS LO HARÁN POR MEDIO DE SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES

-DE OFICIO, CUANDO CUALQUIER ÓRGANO DEL INSTITUTO TENGA CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS

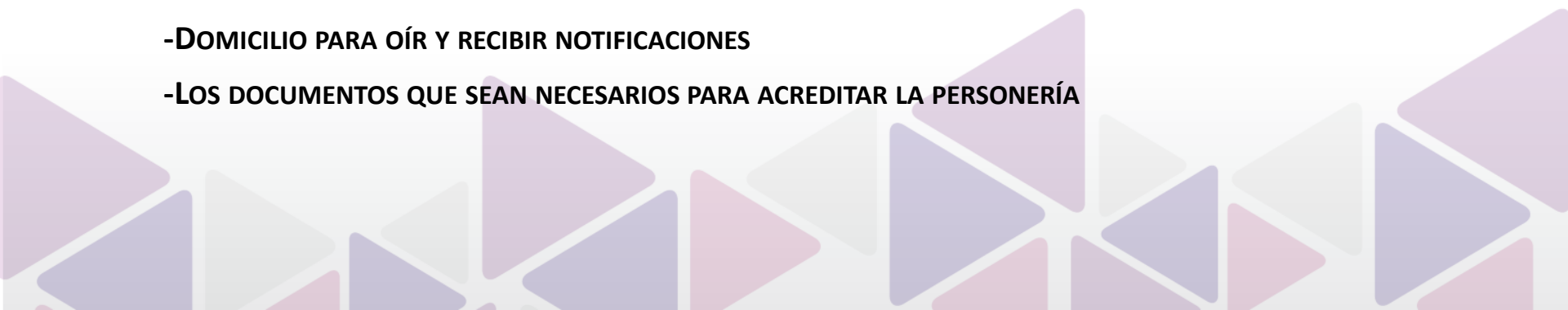
REQUISITOS

POR ESCRITO, EN FORMA ORAL O POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS:

-NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE, CON FIRMA AUTÓGRAFA O HUELLA DIGITAL

-DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

-LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA



-NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA QUEJA O DENUNCIA Y, DE SER POSIBLE, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS

-OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS CON QUE CUENTE O, EN SU CASO, MENCIONAR LAS QUE HABRÁN DE REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE ACREDITE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS. EL DENUNCIANTE DEBERÁ RELACIONAR LAS PRUEBAS CON CADA UNO DE LOS HECHOS.

-LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTAR LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR ESCRITO. EN CASO DE QUE LOS REPRESENTANTES NO ACREDITEN SU PERSONERÍA, LA QUEJA O DENUNCIA SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA



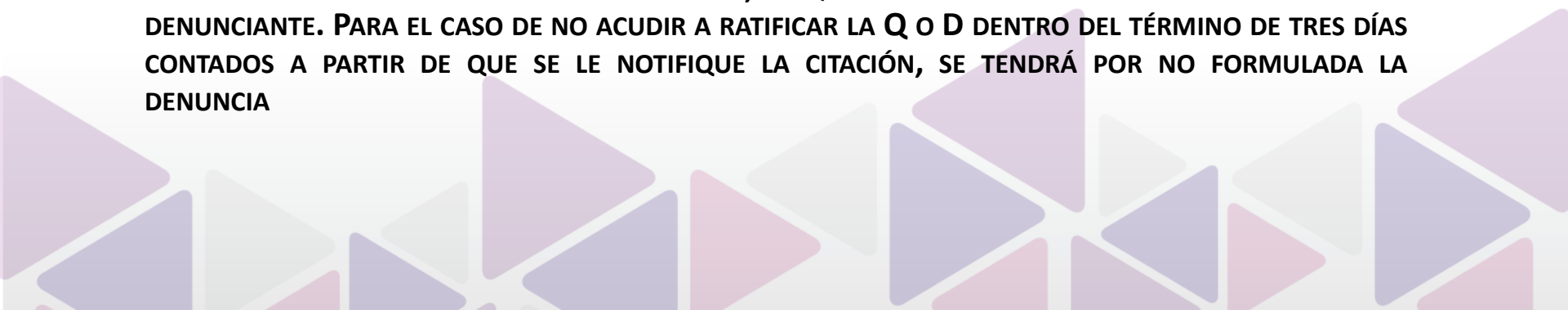
¿QUÉ SUCEDE SI NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS?

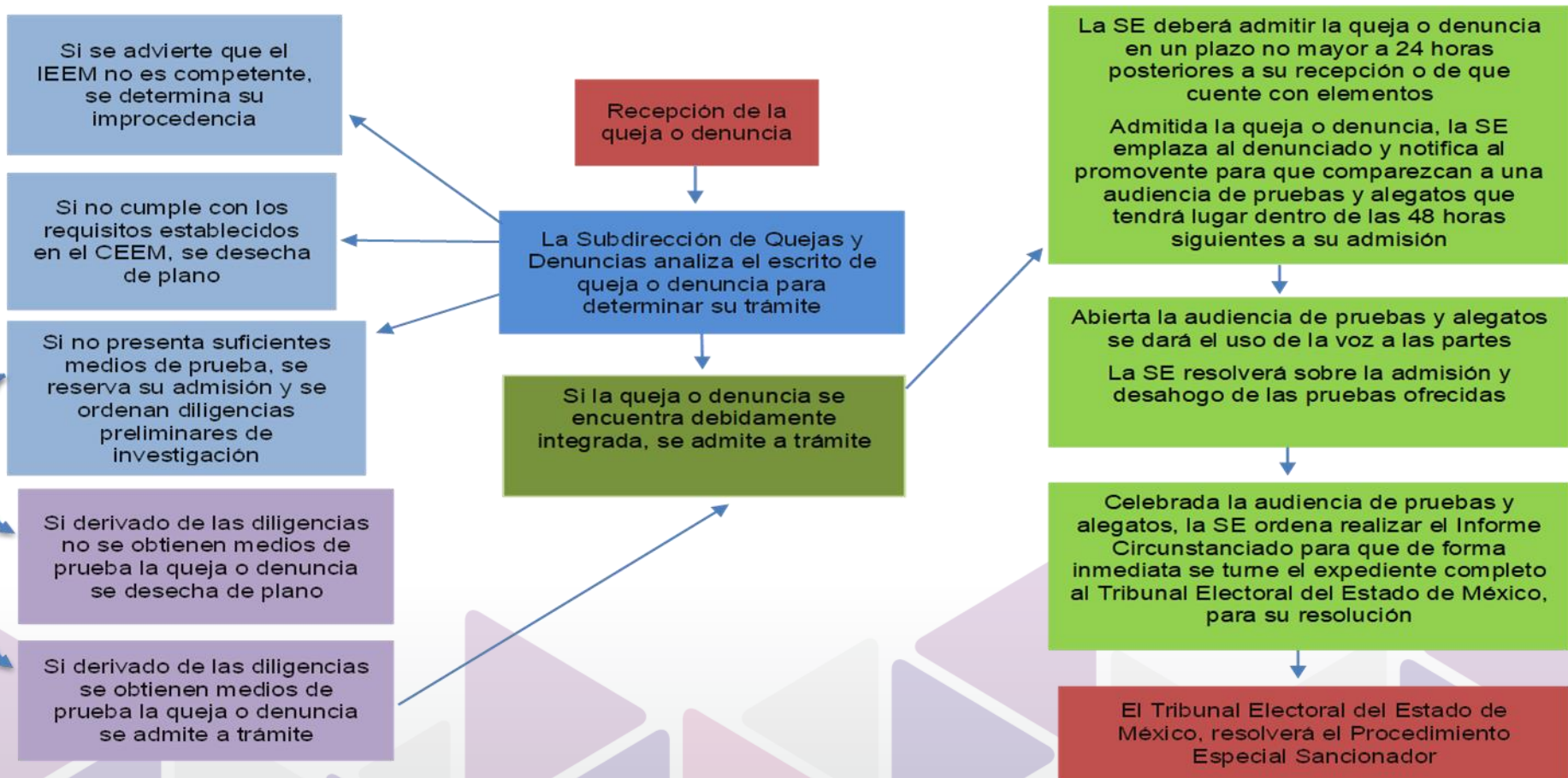
LA SE PREVENDRÁ AL DENUNCIANTE PARA QUE LA SUBSANE DENTRO DEL PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS. TAMBIÉN PREVENDRÁ CUANDO LA QUEJA O DENUNCIAS SEA IMPRECISA, VAGA O GENÉRICA

EN CASO DE NO ENMENDAR LA OMISIÓN QUE SE LE REQUIERA, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA QUEJA O DENUNCIA

DE LA INTERPOSICIÓN DE QUEJAS O DENUNCIAS EN FORMA ORAL O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

LA AUTORIDAD QUE TOME CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DE UNA QUEJA O DENUNCIA EN ESTA FORMA DEBERÁ HACERLA CONSTAR EN ACTA, REQUIRIENDO LA RATIFICACIÓN POR PARTE DEL DENUNCIANTE. PARA EL CASO DE NO ACUDIR A RATIFICAR LA Q O D DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE SE LE NOTIFIQUE LA CITACIÓN, SE TENDRÁ POR NO FORMULADA LA DENUNCIA





FEDERICO FAUSTINO ARMEAGA ESQUIVEL

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SUSTANCIACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Correo: federico.armeaga@ieem.org.mx

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,

C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Tel: 722 275 73 00

Ext. 3490



**Secretaría Ejecutiva
Subdirección de Quejas y Denuncias**

**Disposiciones en la colocación y retiro
de propaganda electoral**

PROCESO ELECTORAL

ES EL CONJUNTO DE ACTOS REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y CIUDADANOS, QUE TIENEN POR OBJETO LA RENOVACIÓN PERIODICA DE LOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.
ART.234.CEEM.

CAMPAÑA ELECTORAL

ES EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATOS REGISTRADOS, DIRIGENTES POLÍTICOS, MILITANTES, AFILIADOS O SIMPATIZANTES, CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR EL VOTO CIUDADANO A FAVOR DE UN CANDIDATO, FÓRMULA O PLANILLA.

PROPAGANDA ELECTORAL

ES EL CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES, IMÁGENES, GRABACIONES, PROYECCIONES Y EXPRESIONES QUE, DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL PRODUCEN Y DIFUNDEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y SUS SIMPATIZANTES, CON EL PROPOSITO DE PRESENTAR Y PROMOVER ANTE LA CIUDADANÍA LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS.

ART.256.CEEM

REGISTRO DE PROPAGANDA

La propaganda electoral colocada, fijada, adherida o pintada en la vía

pública durante el periodo de campaña **deberá registrarse ante los Consejos**, al menos con la siguiente información: imagen, ubicación precisa y tipo de propaganda (mantas, lonas, vinilonas, pancartas o pinta de barda).

Los Consejos remitirán la información registrada a la Secretaría Ejecutiva.

REGLAS PARA LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA

I. Podrá fijarse en **lugares de uso común**. Y en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario.

II. **No** podrá colgarse, colocarse, fijarse, proyectarse, adherirse o pintarse en elementos del equipamiento carretero o ferroviario ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico. Espacios los cuales deberán omitir los ayuntamientos en el catálogo de **lugares de uso común**.

III. **No** podrá colocarse, colgarse, fijarse, proyectarse, adherirse o pintarse en monumentos, construcciones de valor histórico o cultural, plazas públicas principales, edificios escolares, árboles o reservas ecológicas, ni en oficinas, edificios o locales ocupados por los poderes públicos, ni en edificios de organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal o en vehículos oficiales. Tampoco podrá distribuirse en ningún tipo de oficina gubernamental de cualquier nivel en los tres órdenes de gobierno. **Espacios los cuales deberán omitir los ayuntamientos en el catálogo de lugares de uso común.**

LUGARES DE USO COMÚN

Bastidores y mamparas que pertenezcan a los municipios que conforman el Estado de México, y que son susceptibles de ser utilizados para colocar, colgar, fijar, proyectar, adherir o pintar propaganda electoral de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes.

Art. 2 LPIEEM

ASIGNACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN

Los Consejos se coordinarán para integrar el inventario de los lugares de uso común; para tal efecto, solicitarán a las autoridades municipales, les proporcionen un inventario de los lugares de uso común susceptibles para la fijación de propaganda electoral, precisando con claridad el número de éstos, señalando la ubicación y medidas respectivas de cada lugar.

ASIGNACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN

Una vez integrado el inventario, estos serán distribuidos entre los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para las elecciones respectivas, previo acuerdo que tomen los Consejos junto con los respectivos representantes, decidiendo la cantidad que para uno y otro resulte del inventario previamente levantado.

Los Consejos sortearán en términos equitativos entre los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, los espacios disponibles para la colocación de la propaganda electoral.

El sorteo se realizará en la sesión del Consejo respectivo, en el que se incluirá la totalidad de los lugares de uso común proporcionados dejando constancia en el acta respectiva.

La inasistencia de algún representante de partido político, coalición o candidato independiente, a la sesión en la que se realice el sorteo de los lugares de uso común, no impedirá que sea considerado en dicho sorteo.

ASIGNACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN

Los Presidentes de los Consejos, certificarán la asignación de cada lugar de uso común, entregando una certificación, para que pueda utilizarla como comprobante de asignación a quien se lo solicite.

Asignados y distribuidos los lugares de uso común, los Consejos respectivos notificarán el resultado del sorteo y distribución al Instituto a través de la **Secretaría Ejecutiva**.

Cuando los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes consideren que existieron irregularidades en el resultado del sorteo, contarán con un término de veinticuatro horas a partir de la fecha en que se les notifique el resultado, siendo aplicables las reglas de notificación mencionadas en el Código, para que mediante escrito y con las pruebas que sean procedentes, presenten su inconformidad ante los Consejos respectivos, quienes a la recepción del mencionado escrito analizarán si existen elementos para considerar procedente la inconformidad, para que se revise el sorteo y la distribución de los mismos. En caso de que la parte inconforme sustente debidamente las irregularidades, se procederá a la anulación del sorteo.

Datos de Contacto

Luis Enrique Castañeda Rodríguez

Jefe del Departamento Actuarial
Subdirección de Quejas y Denuncias
Secretaría Ejecutiva

72 22 75 73 00 Ext. 3477
Correo ecaro@ieem.org.mx